

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión testada del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, para resolver sobre su admisión
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No. 2.239
Actuación: Sucesión
Causante: Daniel Saúl Peña Velásquez
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00385 00
Providencia: Apertura de la sucesión Testada

LUIS ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ, actuando en nombre propio, por ser abogado y en su calidad de heredero testamentario, presentó demanda de sucesión testada del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de heredero, en razón del testamento aportado, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se menciona en la demanda la existencia de otros herederos testamentarios, señora GLORIA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ, ADELFA GARCÍA DE SIACHOQUE, ANA TULIA FLOR MOSQUERA y la entidad COTTOLENGO, quienes deben ser requeridos para que comparezcan al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que se acredita su condición de herederos con el testamento aportado con la demanda.

De los herederos testamentarios relacionado, se hace saber que de la señora ANA TULIA FLOR MOSQUERA, no se tiene información para la notificación, ni medio electrónico o físico, por lo que se emplazará y una vez surtido el emplazamiento y

no compareciere, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P.

Se indica igualmente que la señora ADELFA GARCÍA DE SIACHOQUE, falleció tiempo antes que el testador, dejando como herederos determinados JORGE ENRIQUE GARCÍA y CARLOS ARTURO ESPINOSA GARCÍA que la representan en la sucesión, los que están legitimados para aceptar o repudiar la herencia, por derecho de transmisión, tal como lo dispone el artículo 1014 del Código Civil, razón para que se les requiera, antes de ejercer este derecho, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, declaración que deberán hacer en el termino de cuarenta (40) días siguientes al de la demanda, tal como lo establece el artículo 1289 ibidem.

Se solicita por el interesado, que se requiera al Banco Coomeva, para que certifique el saldo actual de la cuenta de ahorros No. 010200071801 y al banco de Bogotá para que certifique el saldo actual de la cuenta corriente No. 256-05462-8, las que se encuentran a nombre de DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, con C.C. No. 14.871.576, petición que ante su viabilidad se procederá a ello.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, fallecido el 11 de septiembre de 2016, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero testamentario del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, en razón del testamento otorgado.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión testada del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.871.576, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles, como de los certificados de los bienes inmuebles relacionados en la demanda.

QUINTO: REQUERIR a los herederos testamentarios GLORIA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ, ANA TULIA FLOR MOSQUERA y la entidad COTTOLENGO, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora GLORIA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ y la entidad COTTOLENGO, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a ANA TULIA FLOR MOSQUERA, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.. Surtido el emplazamiento, si no compareciere, se le nombrará un curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines señalados en el inciso primero del artículo 492 Ibidem, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

OCTAVO: REQUERIR a los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA y CARLOS ARTURO ESPINOSA GARCÍA, herederos por derecho de transmisión de la fallecida ADELFA GARCÍA DE SIACHOQUE, para que el término de cuarenta (40) días siguientes al de la demanda, declaren si aceptan o repudian la herencia de la persona que se las trasmite. Para tal efecto se les remitirá por la parte demandante, la comunicación respectiva, conforme las normas establecidas en el Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos aportados.

NOVENO: Oficiar al Banco de Bogotá, para que se sirvan certificar el saldo actual de la cuenta corriente No. 256-05462-8 a nombre del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, quien se identificara con la C.C. 14.871.576.

DÉCIMO: Oficiar al Banco Coomeva, para que se sirvan certificar el saldo actual de la cuenta de ahorros No. 010200071801 a nombre del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, quien se identificara con la C.C. 14.871.576.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.158.543 y T.P. No. 62.770 del C.S.J., quien actúa en nombre propio, por ser abogado, en calidad de heredero testamentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav